



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AIR- E S.A E.S.P.
DEMANDADO:	ELVIA GAMEZ DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	44-001-4 1-89-002-2021-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AIR-E S.A E.S. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ELVIA GAMEZ DE RODRIGUEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MTCE (\$2.267.441,00) por concepto de capital contenido en el título valor facturas, las cuales allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante título valor representado en facturas de servicio público domiciliario (energía), allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la empresa demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la empresa demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 16 de julio de 2021.

Mediante auto de 22 de julio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada ELVIA GAMEZ DE RODRIGUEZ se notificó personalmente del mencionado proveído a través de su apoderado judicial Dr. YEINER YASSIR PEÑARANDA RODRIGUEZ, quien compareció a este despacho judicial el 7 de junio de 2022, tal como consta en el acta de notificación personal de la fecha, suscrita por el abogado. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, y si bien, la parte demandada presentó escrito de contestación el 24 de junio de 2022, esta fue extemporánea.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 113,372,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2903ed6ff35fe78192eceb41329ce0449231e5ab2ad7ce5d97833feaa5099**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>